



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., cesionario de Banco de Occidente SA., contra MARIA FERNANDA MORALES PAREDES y SALUA DANIELA AZPARRENT MORALES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del vehículo de placas HYN - 762 propiedad de la demandada SALUA DANIELA AZPARRENT MORALES inscrito en la Secretaria de Transito de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 2345 del 15 de agosto 2015 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> <i>Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares</i> 	<ul style="list-style-type: none"> No. 2346 del 15 de agosto 2015 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00962 (24)

Jp. F. 84 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL, contra MARIA GRACIELA RODRIGUEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C. G. P, siempre que le sea entregada la suma de \$2.788.694,00, correspondiente al monto de la liquidación del crédito.

Por lo anterior y consultado el portal web del Banco Agrario, obran suficientes títulos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por lo que se procederá a ordenar la entrega de la suma acordada al apoderado demandante de la siguiente manera: Diez (10) depósitos judiciales por valor de \$2.703.452,00, y se fracciona el título No. 469030002537064 por valor de \$85.512,00, para un total de \$2.788.694,00,

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$85.512,00, al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002437378	22/10/2019	\$255.051,00
469030002451575	20/11/2019	\$255.051,00
469030002465660	17/12/2019	\$255.051,00
469030002480527	29/01/2020	\$282.626,00
469030002483110	03/02/2020	\$242.543,00
469030002491511	25/02/2020	\$282.626,00
469030002504764	30/03/2020	\$282.626,00
469030002511200	27/04/2020	\$282.626,00



469030002518867	26/05/2020	\$282.626,00
469030002526621	24/06/2020	\$282.626,00
TOTAL		\$2.703.452,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$85.512,00, al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. 16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002537064	22/07/20	\$282.626,00
Se fracciona en:	\$85.512,00	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$197.114,00	

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> <i>Embargo del 35% de la pensión de jubilación que devengue la demandada en Colpensiones.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> No. 486 del 17 de febrero 2016 proferido por el Juzgado 12° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



7.- INTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00099 (12)

Jp. F. 120 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Dra. BLANCA NUBIA HOYOS toda vez que no tiene reconocida personería para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00540 (35)
Jp. F. 109 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró solicitud vigente del embargo del crédito proveniente del Juzgado 32° Civil Municipal de Cali. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 809
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO HONORARIOS adelantado por el señor ALVARO POSSO CASTRO, contra ALBERTO BAHAMON VELASCO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el señor ALVARO POSSO CASTRO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo del crédito o derechos que le correspondan al demandado en el proceso ejecutivo que adelanta en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con Radicación 15-2013-00062 	<ul style="list-style-type: none"> No. 03-2446 del 31 de agosto 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
<ul style="list-style-type: none"> <i>Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 230 – 61775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad del demandado</i> 	<ul style="list-style-type: none"> No. 03-0838 del 08 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demanda para su diligenciamiento.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado 32° Civil Municipal informando que no hay bienes que dejar a disposición dentro del embargo del crédito solicitado por parte de ese despacho judicial en el proceso con radicación 2019-00125

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

7.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por las partes, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00746 (12)

Jp. F. 67 (4)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 811
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$76.740,00**, hasta el 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00038 (24)

Jp. F. 68 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 812
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$74.537.615,87** hasta el 20 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00902 (26)

Jp. F. 81 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJP - 083; además solicita dejar en depósito el automotor por lo que solicita se le fije la caución para garantizar la conservación e integridad del bien conforme al artículo 595 del Código General del Proceso.

En vista lo anterior y por ser procedente, se ordenará prestar caución conforme al inc. 2º del núm. 6º del Art. 595 del C.G.P.

En cuanto a la expedición del despacho comisorio, se observa que la comisión fue ordenada mediante auto de 02 de mayo de 2019, no obstante, antes de librarlo nuevamente, deberá la parte interesada prestar la caución requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR CAUCION por la suma de \$11.776.000.00 M/Cte, conforme al artículo 595 del Código General del Proceso, **DENTRO** del término de cinco (5) días siguiente a la notificación del presente auto.

2.- UNA vez la parte interesada preste la caución fijada, se ordenará la entrega del despacho comisorio decretado mediante auto de 02 de mayo de 2019

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00477 (35)

Jp. F. 49 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que conste el escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual informa la remisión de la liquidación del crédito al despacho, por correo certificado al despacho
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00367 (12)
Jp. F. 45 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el demandado solicita información del proceso que debe adelantar para levantar el embargo que recae sobre su cuenta bancaria, Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que, si es su intención dar por terminado el proceso, deberá realizar su petición cumpliendo con los requisitos del art. 461 del C.G.P.

Por otra parte, y respecto del paz y salvo que aporta, se evidencia que el número de obligación que ahí se muestra, no concuerda con el número de la obligación base de la ejecución en este asunto, por lo tanto, se agregara para que conste.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERAR al peticionario del contenido del presente auto.

2.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el paz y salvo allegado por el demandado,

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00824 (14)

Jp. F. 71 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Mediante constancia con nota devolutiva de "*Dirección Errada*" la empresa 4-72 realiza la devolución del oficio de fecha 25 de febrero de 2020 dirigido al señor Balmes Alzate Cardona informando el levantamiento del embargo de los vehículos objeto de litigio.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio de fecha 25 de febrero de 2020 dirigido al señor Balmes Alzate Cardona con nota devolutiva de "*Dirección Errada*" por parte de la empresa 4-72

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00777 (09)

Jp. F. 134 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita le sea remitido el oficio y auto en que pone en conocimiento la respuesta de la fiscalía notificado por estado el 23 de enero de 2018.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que para la revisión del proceso, entrega de oficios y expedición de copias, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza la apoderada demandante, y en consecuencia poner en conocimiento el contenido de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01079 (14)

Jp. F. 154 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se ponga a su disposición el expediente digital, además de oficiar al BANCO ITAU SA., para el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado.

En primer lugar, es preciso informarle a la peticionaria que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha iniciado la digitalización de los procesos de este Despacho, no obstante, y para tener acceso al expediente para su revisión deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, y respecto de la remisión del oficio a la entidad financiera solicitada, se le informa que tal actuación es carga de la parte interesada, sin embargo, revisado el proceso no se observa medida de embargo dirigida al Banco Itaú.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERAR a la peticionaria del contenido del presente auto.

2.- NEGAR la petición que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00423 (10)

Jp. F. 22 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2031
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante allega escrito en el que informa que de manera extraprocesal las partes realizaron un acuerdo de pago, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte demandante informando el acuerdo extraprocesal.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00179 (31)
Jp. F. 40 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2032
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se oficie a COOMEVA EPS SAS., con el fin de que informe quien es el empleador del demandado.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS SAS., tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar COOMEVA EPS SAS., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00096 (22)
Jp. Fl. 66 (2)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2033
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada HELEN YANETH PRECIADO RUIZ con C.C. 66.748.026 por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00683 (21)

Jp. Fl. 138 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



**Auto sust No 2011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ con T.P. 298.290 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Cooperativa de Crédito y Servicio COOMUNIDAD., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00257 (16)

Jp. F. 80 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 1885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) YAMILETH ZUÑIGA CARDONA con T.P. 269.816 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00969 (23)

Jp. F. 108 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 2007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se fije fecha de remate del inmueble objeto de litigio, por encontrarse reunidos los requisitos de ley.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que aún no se ha generado por la Alta Dirección, un protocolo unificado para la realización de este tipo de audiencias, que permita llevarla a cabo con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y seguridad informática, el cual se requiere debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, que impide la realización presencial de la diligencia de remate. Una vez se establezcan los mismos, serán publicados en los canales oficiales de comunicación para que las partes interesadas puedan solicitar las diligencias de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO fijar aún, la fecha de remate solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00421 (08)

Jp. F. 151 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **IZP - 380** por valor de **\$19.145.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00469 (18)

Jp. F. 107 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 1994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Como quiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado, y allegó el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370 - 368390, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciase a la Dirección Especializada de Extinción de Dominio en la Ciudad de Bogotá D.C., a fin de que informen el estado del proceso de extinción de dominio que se adelanta al que se encuentra afecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 - 368390, propiedad de WILSON GALVIS VIERA.

Adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00750 (33)

Jp. F. 308(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ con T.P. 298.290 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Cooperativa de Crédito y Servicio COOMUNIDAD., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00473 (17)

Jp. F. 162 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita el decomiso del vehículo objeto de litigio, para lo cual aporta el RUNT del automotor, no obstante antes de librar el decomiso solicitado deberá la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo de placas IZP - 023.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de librar el decomiso solicitado REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas IZP - 023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00334 (06)

Jp. F. 94 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 821
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) INGELECTRICA DEL PACIFICO SAS con NIT. 805.022.981-5 y JANETH ZAMBRANO BERMUDEZ con C.C. 31.903.453, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO CREDIFINANCIERA SA., y BANCO SERFINANZAS SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$52.500.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00928 (17)

Jp. F. 95 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita que se le ponga en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Transito de Cali.

Por lo anterior, se coloca el presente asunto a disposición de la memorialista, para lo cual se le informa que para la revisión del mismo deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER a disposición de la peticionaria el presente asunto, al cual tendrá acceso atendiendo los pasos expuestos en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00751 (34)

Jp. F. 31 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva allega el acuerdo de pago suscrito por los acreedores que representaron un 54.72% del valor de capital de las obligaciones reconocidas, en aplicación al art. 555 del C.G.P.

Por su parte, el apoderado demandante allega copia del escrito remitido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva informando el incumplimiento del acuerdo de pago realizado en audiencia de negociación de deudas, solicitándole de aplicación a lo establecido en el art 560 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el acuerdo de pago allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

2.- AGREGAR para que conste copia del escrito remitido al Centro de Conciliación Alianza Efectiva informando el incumplimiento del acuerdo de pago realizado en audiencia de negociación de deudas allegado por la parte actora.

3.- REQUERIR Centro de Conciliación Alianza Efectiva para que informe el estado del trámite del proceso de negociación de deudas adelantado por la deudora YOLANDA TEJADA RAMOS

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00074 (15)

Jp. F. 206 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-SEP-2020**

Secretaria

**Auto sust No. 2027.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, reitera la entrega del depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución al demandado JULIO CESAR PERAFAN PEÑA.

Por lo anterior, es preciso indicarle al profesional del derecho, que en varias ocasiones se le ha informado que título judicial que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, está a favor del señor ANDRES FELIPE CABEZAS CASAS y una vez se allegue autorización del señor Cabezas Casas, se procederá a ordenar el pago al señor PERAFAN PEÑA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al profesional del derecho, que en varias ocasiones se le ha informado que título judicial que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, está a favor del señor ANDRES FELIPE CABEZAS CASAS y una vez se allegue autorización del señor Cabezas Casas, se procederá a ordenar el pago al señor PERAFAN PEÑA.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00711-00 (33)
Sqm* Fl. 74 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22/09/2020

Secretaria

**Auto sust No. 2029.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado HUMBERTO CAMPO LARA con C.C#19.382.611 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", bajo la radicación #2018-275.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.-REQUERIR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2) del auto de fecha 24 de agosto de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00275-00 (17)
sqm* Fl. 104 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**

Secretaria

Auto sust No. 2030
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados a los ejecutado, se hace necesario requerir a los peticionarios, a fin de que se sirvan acreditar el diligenciamiento de los oficios No. 03-0559, 03-0560 del 25 de febrero de 2020.

2.- INFORMESELE a los peticionarios que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR a los demandados que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00683-00 (06)

Sqm* Fl. 93 (21)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-09-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2034.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020).

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)

Sqm* Fl. 115 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09- 2020

Secretaria

**Auto sust No.2035.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los dineros que obran dentro del plenario, una vez se encuentren convertido en la cuenta del Despacho por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal.

Por lo anterior y como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia de la cuenta de este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, a la fecha no se observan depósitos judiciales, se procederá a requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0748 del 10 de marzo de 2020 remitido por correo electrónico el 23 de julio de 2020 a las 8:31 am, solicitando "se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de RODOLFO ARAGON TORRES con C.C#6.156.479, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra del citado señor, sírvase convertir a la cuenta de este Despacho, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado, al presente proceso", por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 03-0748 del 10 de marzo de 2020 remitido por correo electrónico el 23 de julio de 2020 a las 8:31 am, solicitando "se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de RODOLFO ARAGON TORRES con C.C#6.156.479, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra del citado señor, sírvase convertir a la cuenta de este Despacho, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado, al presente proceso".

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-000117-00 (14)
Sqm* Fl. 147 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22-09- 2020

Secretaria

Auto sust No. 2036.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados ERISLEY LENIS JARAMILLO con C.C#29.180.191 y MARIA MERCEDES JARAMILLO con C.C#31.846.947 dentro del proceso que adelanta el señor RAQUEL BERMEO DE CANO, bajo la radicación #2017-183.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00183-00 (30)
sqm* Fl. 84 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**

Secretaria

Auto Sust No 2037.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado general de la parte demandante, solicita se le reconozca personería y se ordene el pago de la suma de \$4.857.956.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial, por estar conforme a derecho.

En cuanto a la entrega de los dineros, se ordenará al Juzgado de Origen la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y una vez se encuentren los depósitos judiciales en dicha cuenta, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. CARLOS EDUARDO ERAZO PARRA.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA con T.P. 92.202 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado ORLANDO HERRERA con C.C#16.595.549 dentro del proceso que adelanta BANCO POPULAR S.A, bajo la radicación #2009-1196.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01196-00 (14)
Sqm* Fl. 99 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **72** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-09-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2040.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a la demandada.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00106-00 (17)

Sqm* Fl. 59 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -09- 2020

Secretaria

Auto sust No.2042.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de la suma de \$15.288.189, se archive el proceso y se cancele la radicación del mismo.

Por lo anterior, es preciso indicarle al solicitante que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a la fecha no se encuentra terminado el presente proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el ejecutado, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00094-00 (03)

Sqm* Fl. 112 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -09-2020

Secretaria

Auto sust No. 2047
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la demandada Nelsy Molina de Perdomo, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren dentro del plenario, argumentando que el 14 de febrero de 2020 se llegó a un acuerdo con el Centro de Conciliación Alianza, dicho acuerdo esta sujeto a la entrega de los dineros retenidos por concepto de embargo.

Por lo anterior, se procederá aceptar el poder allegado por la ejecutada, ya que el mismo se encuentra conforme a derecho.

Sobre la entrega de dineros, es preciso indicarle al togado que en escrito aportado al plenario el 14 de febrero del año en curso, por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva indican *“la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado”*, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAVID SILVA ECHEVERRY con T.P 270.972 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada Molina de Perdomo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER al pago de los dineros, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00566-00 (02)

Sqm* Fl. 82 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-09-2020**

Secretaria

Auto Sust No. 2048.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe si ya se encuentran a disposición de su poderdante las órdenes de pago de los depósitos que relaciona en su petición.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, dentro del plenario obran órdenes de pago a favor de la entidad demandante y para el retiro de las mismas, debe consultar el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, previa consulta, deberá agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE al peticionario que, dentro del plenario obran órdenes de pago a favor de la entidad demandante y para el retiro de las mismas, debe consultar el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, previa consulta, deberá agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00851-00 (33)
Sqm* Fl. 76 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**

Secretaria

Auto sust No. 2049.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado, se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de ese Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

De otro lado, la togada requiere se oficie a la entidad SALUD TOTAL S.A, para el suministro de los datos del pagador donde labora el demandado.

Es preciso indicarle a la memorialista, que su petición será tramitada en el cuaderno de medidas previas y se previene a la profesional del derecho para que en lo sucesivo se sirva realizar sus peticiones por separado, ya que el proceso cuenta con dos cuadernos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- En cuanto a la petición de oficiar a Salud Total S.A, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas.

3.- PREVENIR a la profesional del derecho, para que en lo sucesivo se sirva realizar sus peticiones por separado, ya que el proceso cuenta con dos cuadernos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00917-00 (19)

Sqm* Fl. 103 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 -09- 2020

Secretaria

Auto sust No. 2050.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito allegado en el cuaderno principal, la apoderada demandante solicita oficiar a SALUD TOTAL S.A, para que informe quien es el empleador del demandado.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *"exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."*

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante SALUD TOTAL SA., tendiente a la averiguación del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00917-00 (19)

Sqm* Fl. 46 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **72** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22-09-2020**

Secretaria